



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08732.1.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 29 de octubre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una llamada realizada desde la línea móvil ##### por exceder de los 200 minutos de la tarifa contratada, pero sin haber sido advertida previamente de ello como sucede con los datos, solicitando su devolución (12,027€). La parte reclamada no ha realizado alegación alguna.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de octubre de 2020, la parte reclamante ha sido citada en tiempo y forma, no así la parte reclamada, que no ha acusado recibo ni de la designación del Órgano Arbitral, ni de la celebración de la presente Audiencia. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º. Por cuanto la comunicación de la designación del Órgano Arbitral y de la celebración de la presente Audiencia, no ha sido debidamente notificada a la parte reclamada, a pesar de los

Comunidad de Madrid

intentos realizados, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del árbitro.

2º.- Y, por cuanto, revisada la factura comprensiva de la llamada objeto de controversia, no se aprecia afectación de los derechos y legítimos intereses económicos de los consumidores. Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto. El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo. Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.